



DECRETO 1330/2023
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Regulación del Ejercicio Profesional de los Técnicos en Emergencias de Salud.
Reglamentación de la ley 1430.
Del: 16/05/2023; Boletín Oficial 22/05/2023

Visto, el expediente MS-E-83839-2022 del registro de esta Gobernación y la Ley Provincial N° 1430 y

Considerando:

Que con fecha ocho (08) de septiembre de 2022 fue sancionada la Ley Provincial N° 1430, la que tiene por objeto regular el ejercicio profesional de los Técnicos en Emergencias de Salud.

Que la citada normativa ha sido promulgada en fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2022, mediante el Decreto Provincial N° 2439/22.

Que la norma a reglamentar, en su artículo 2°, establece que se considera Técnicos en Emergencias de Salud a las personas humanas con formación universitaria o terciaria debidamente capacitadas para actuar en la organización, preparación, asistencia y recuperación de personas que requieren el auxilio de los sistemas de emergencia públicos o privados para la atención prehospitalaria de soporte vital básico y soporte vital avanzado, conforme a los límites de competencias derivados de los títulos habilitantes.

Que asimismo, la Ley establece que los Técnicos en Emergencias de Salud ejercen autónomamente sus funciones e incumbencias de manera individual o en equipos interdisciplinarios de instituciones públicas o privadas debidamente habilitadas.

Que es necesario promover y preservar la salud de la población por medio del control y regulación efectiva de la práctica de la profesión de los Técnicos en Emergencias de Salud.

Que con éste propósito, surge la necesidad de reglamentar la norma que regula dicha actividad profesional, atendiendo así a su implementación.

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, a efectos de dotarlo de definiciones y normas claras para su adecuada instrumentación en todo el territorio de la Provincia.

Que ha tomado la debida intervención el servicio jurídico correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

Artículo 1º. Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1430, que tiene por objeto la Regulación del Ejercicio Profesional de los Técnicos en Emergencias de Salud en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y que como Anexo I forma parte del presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

Art. 2º. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DI GIGLIO - MELELLA

ANEXO I

ARTÍCULO 1º. El presente tiene por objeto principal la reglamentación para la Regulación del Ejercicio Profesional de los Técnicos en Emergencias de Salud en el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 2º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3º. Los Técnicos en Emergencias de Salud debidamente habilitados para el ejercicio de la profesión, deberán para ello, ser incorporados en el Registro Único de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud de la provincia, creado por la Resolución M.S. Nº 1097/2021 y/o normativa que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 4º. La autoridad de aplicación, a través de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria, Zona Norte o Sur, según corresponda, ejercerá el control y cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio profesional de los Técnicos en Emergencias de Salud dentro del marco de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 5º. Para el ejercicio de la profesión de Técnico en Emergencia de Salud, se deberá acreditar fehacientemente, al menos uno (1) de los títulos de formación habilitantes contemplados en los incisos a) al d), del artículo 5º de la Ley Provincial Nº 1430.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7º.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

e) Deberán acreditar asistencia a la/s capacitación/es determinadas por la Dirección de Docencia y Capacitación en conjunto con la Dirección General de Atención a la Emergencia, ambas dependientes del Ministerio de Salud, o las que en un futuro las reemplacen, previo a su incorporación en los sistemas de atención médica extrahospitalaria de la provincia, como así también deberán acreditar anualmente, la asistencia a aquellas capacitaciones que sean reconocidas y requerida, oportunamente por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º. La autoridad competente en el ejercicio de contralor de la actividad profesional del Técnico de Emergencia de Salud y como así también del ámbito de su desarrollo, público o privado, cumplimentará con los procedimientos previstos para sancionar las infracciones en las que se incurran sobre la presente Ley y/o aquellas infracciones vinculadas a la Ley Nacional Nº 17132, aplicando supletoriamente lo establecido en Resolución M.S. Nº 231/2021 o normativa que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 10º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13º. Sin reglamentar.